



Expediente: 056150538603

Radicado: RE-01854-2025

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 22/05/2025 Hora: 16:05:49 Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, SE APRUEBA OBRA HIDRÁULICA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°RE-07673 del 08 de noviembre de 2021, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a los señores **DAVID CAMPUZANO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.946, **CESAR CAMPUZANO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.377, **HELI CAMPUZANO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.415, **JESUS URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.824, **LUZ DARY CAMPUZANO ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.123, **MARIA DOLLY CAMPUZANO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.438.134, **MARTHA LUCIA ECHEVERRI DE CAMPUZANO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.962.720, a través de su autorizado **JOSE IVAN CAMPUZANO ECHEVERRI**, identificado con cedula número 15.427.779, en calidad de propietarios, para la construcción de un cruce vehicular sobre la quebrada Yarumal, en beneficio en el predio identificado con FMI 020-35133, ubicado en el municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Puente				
Nombre de la Fuente:							Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		2.75		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		5.25	
75°	27'	43.498"	6°	10'	29.474"	2241	Longitud(m):		10.90		
							Pendiente Longitudinal (%)		5		
							Profundidad de Socavación(m):		2.0		
							Capacidad hidráulica (m):		2.50		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2220.59		
							Cota de punto más bajo de la obra (m)		2217.54		
Observaciones:			El galibo (capacidad hidráulica) del puente, según lo presentado en el estudio hidráulico corresponde a 2.50 m, medidos por encima de la cota de la lámina de aguas para un Tr= 100 años, obteniéndose de esta manera una altura de 2.75 m hasta el punto más bajo de la obra.								

Que, en virtud del control y seguimiento a la ocupación de cauce, se realizó visita técnica el día 5 de marzo del 2025 y se procedió a la verificación en campo de las obras autorizadas, por lo que se generó el **Informe Técnico N° IT-02996 del 14 de mayo del 2025**, del cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)” 25. OBSERVACIONES:

- Se realizó visita de campo el día 5 de marzo de 2025 al sitio en el cual se construyó la obra, con el propósito de realizar control, seguimiento y verificación constructiva a la estructura hidráulica tipo puente, autorizada mediante Resolución RE-07673-2021 del 08 de noviembre de 2021.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-07673-2021 del 08 de noviembre de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.	05/03/2025		X		El usuario no cumplió con el deber descrito en el PARAGRAFO SEGUNDO de la Resolución RE-07673-2021, sin embargo, fue diligente para facilitar el acceso y poder realizar el control y seguimiento en el lugar de la construcción de la obra.

Se evidencia la construcción de una estructura tipo puente con las siguientes dimensiones (longitud 12.40 m, ancho 5.25 m y alto 2.75 m), se debe considerar que, el aumento en la dimensión longitud de la estructura, no genera cambios negativos en la capacidad hidráulica de la obra, por el contrario, al aumentar su sección transversal, se contribuye con el mejoramiento de las condiciones dinámicas fuente.



- Dado el cambio de la dimensión longitud de la estructura, se deberá modificar el cuadro de características técnicas de la obra hidráulica tipo puente, de la siguiente manera:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Puente	
Nombre de la Fuente:		Q. Yarumal		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Altura(m):		2.75	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	
75° 27' 43.498"		6° 10' 29.474"		2241		Longitud(m):	
						Pendiente Longitudinal (%)	
						Profundidad de Socavación(m):	
						5	
						2.0	

							Capacidad(m³/seg):	2.50
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2220.29
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2217.54
Observaciones:		El gálibo (capacidad hidráulica) del puente, según lo presentado en el estudio hidráulico corresponde a 2.50 m, medidos por encima de la cota de la lámina de aguas para un-Tr= 100 años, obteniéndose de esta manera una altura de 2.75 m hasta el punto más bajo de la obra.						

26. CONCLUSIONES:

- Se concluye que, se construyó la obra N° 1 tipo puente vehicular en la ubicación dada por las coordenadas autorizadas y según las dimensiones presentadas en el cuadro de especificaciones. Dado lo anterior se considera que se cumplió con lo autorizado en la Resolución RE-07673-2021 del 08 de noviembre de 2021.
- Dado que se generó un cambio de la dimensión longitud de la estructura, se deberá modificar el cuadro de características técnicas de la obra hidráulica tipo puente vehicular. “(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”.

En el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...” y

...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 estableció los criterios técnicos y jurídicos de la función archivística en el Estado Colombiano.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación y con fundamento en lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-02996 del 14 de mayo del 2025**, se adoptaran unas determinaciones respecto a las obras hidráulicas autorizadas al señor **JOSE IVAN CAMPUZANO ECHEVERRI Y OTROS** quien actúa en calidad de propietario y autorizado, en consideración a las condiciones bajo las cuales se autorizó la ocupación de cauce y ordenar el archivo del expediente ambiental, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DE RE-07673-2021 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, de la siguiente manera:

“(…)”

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la obra nueva de OCUPACIÓN DE CAUCE a los señores DAVID CAMPUZANO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.946, CESAR CAMPUZANO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.377, HELI CAMPUZANO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.415, JESUS URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.824, LUZ DARY CAMPUZANO ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.123, MARIA DOLLY CAMPUZANO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 39.438.134, MARTHA LUCIA ECHEVERRI DE CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.962.720, a través de su autorizado JOSE IVAN CAMPUZANO ECHEVERRI, identificado con cedula número 15.427.779, en calidad de propietarios, para la construcción de un cruce vehicular sobre la quebrada Yarumal, en beneficio en el predio identificado con FMI 020-35133, ubicado en el municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Puente	
Nombre de la Fuente:			Q. Yarumal			Duración de la Obra:			Permanente	
Coordenadas						Altura(m):			2.75	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)			Ancho(m):	
- 75 ° 27 ' 43.498'			6 ° 10 ' 29.474'			2241			5.25	
									Longitud(m):	
									12.40	
									Pendiente Longitudinal (%)	
									5	
									Profundidad de Socavación(m):	
									2.0	

							Capacidad(m³/seg):	2.50
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2220.29
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2217.54
Observaciones:		El gálibo (capacidad hidráulica) del puente, según lo presentado en el estudio hidráulico corresponde a 2.50 m, medidos por encima de la cota de la lámina de aguas para un Tr= 100 años, obteniéndose de esta manera una altura de 2.75 m hasta el punto más bajo de la obra.						

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR OBRA HIDRÁULICA DE OCUPACIÓN DE CAUCE a los señores **DAVID CAMPUZANO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.946, **CESAR CAMPUZANO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.377, **HELI CAMPUZANO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.415, **JESUS URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.824, **LUZ DARY CAMPUZANO ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.123, **MARIA DOLLY CAMPUZANO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.438.134, **MARTHA LUCIA ECHEVERRI DE CAMPUZANO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.962.720, a través de su autorizado **JOSE IVAN CAMPUZANO ECHEVERRI**, identificado con cedula número 15.427.779, en calidad de propietarios, **la obra hidráulica tipo puente vehicular**, sobre la quebrada Yarumal, en beneficio en el predio identificado con FMI 020-35133, ubicado en el municipio de Rionegro.

Obra N°:				1		Tipo de la Obra:		Puente					
Nombre de la Fuente:				Q. Yarumal				Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas								Altura(m):		2.75			
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) - Y				Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		5.25	
- 75° 27' 43.498"				6° 10' 29.474"				2241		Longitud(m):		12.40	
										Pendiente Longitudinal (%)		5	
										Profundidad de Socavación(m):		2.0	
										Capacidad(m³/seg):		2.50	
										Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2220.29	
										Cota de punto más bajo de la obra (m)		2217.54	
Observaciones:				El gálibo (capacidad hidráulica) del puente, según lo presentado en el estudio hidráulico corresponde a 2.50 m, medidos por encima de la cota de la lámina de aguas para un Tr= 100 años, obteniéndose de esta manera una altura de 2.75 m hasta el punto más bajo de la obra.									

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas dentro del **Expediente Ambiental N° 056150538603** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente actuación a la **DAVID CAMPUZANO ECHEVERRI, CESAR CAMPUZANO ECHEVERRI, HELI CAMPUZANO ECHEVERRI, JESUS URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI, LUZ DARY CAMPUZANO ECHEVERRI, MARIA DOLLY CAMPUZANO ECHEVERRI, MARTHA LUCIA ECHIEVERRI DE CAMPUZANO y JOSE IVAN CAMPUZANO ECHEVERRI** quien actúa en calidad de propietario y autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 16/05/2025/ Grupo Recurso Hídrico.
Técnico: Jaime Fernando García Castro
Expediente: N° 056150538603
Proceso: control y seguimiento.